



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03057-2018-PA/]TC  
HUÁNUCO  
JESÚS SOLÍS CLAUDIO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 15 de febrero de 2022

### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia interlocutoria de fecha 16 de diciembre de 2020 formulada con fecha 13 de julio de 2021 por don Jesús Solís Claudio; y

### ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente solicita que se aclare la sentencia interlocutoria de fecha 16 de diciembre de 2020, que declaró improcedente el recurso de agravio, con el argumento de que el certificado médico presentado por el actor carece de valor probatorio, toda vez que la historia clínica que lo respalda no cuenta con el examen médico auxiliar de espirometría, ni con el informe de resultados emitido por médico especialista en neumología.
2. La solicitud de aclaración formulada por el recurrente no tiene por objeto que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo, sino que se emita un nuevo pronunciamiento que declare fundada la demanda, lo cual no se condice con la naturaleza de aquel instituto procesal, por lo que deviene improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**SARDÓN DE TABOADA**  
**MIRANDA CANALES**  
**LEDESMA NARVÁEZ**

**PONENTE MIRANDA CANALES**